

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 22-2013-00585 (C.1)

Obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad, a través de auto del 3 de marzo pasado, a través del cual resolvió el conflicto de competencia suscitado, determinando que esta instancia debe continuar con el conocimiento de este asunto. Por lo anterior.

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto de la referencia.
2. **INFORMAR sobre** la recepción del expediente y el conocimiento del trámite a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese.*
3. Téngase en cuenta que con apoyo en lo previsto en el inciso 2 del artículo 138 del CGP, las pruebas que fueron practicadas dentro del asunto, conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.
4. Previo a continuar con el trámite:
 - i) **ORDENAR** informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Agencia de Renovación Rural o del territorio, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al IDU, al Instituto Distrital para la Recreación y Deporte (IDRD), a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), a la Caja de Vivienda Popular (CVP), al Instituto para la Economía Social (IPES) y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambios Climáticos (IDIGER) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. *Oficiese.*
 - ii) Oficiar al Juzgado 49 Civil del Circuito para que en el término de 5 días contados desde el recibo de la correspondiente comunicación, remitan a esta instancia grabación de la totalidad de las audiencias evacuadas dentro del asunto los días 5 de agosto de 2016, 23 de enero de 2017, 23 de mayo de 2017 y 6 de septiembre de 2017, puesto que aquellas no están incorporadas en el proceso digitalizado ni tampoco en el físico.
 - iii) Requerir a las partes, apoderados y demás intervinientes, para que en el mismo término señalado en el numeral anterior, en caso de contar con una copia, aporten las videograbaciones de las diligencias venidas de señalar. (art. 126 del CGP).
5. Por Secretaría, remítase link de acceso al expediente digitalizado a la totalidad de partes, apoderados y demás intervinientes.
6. Exhortar a los intervinientes para que en lo sucesivo den acatamiento al deber de que trata el numeral 14 del art. 78 del CGP, en armonía con el art.33 de la ley 2213 de 2022 *so pena de hacerse acreedores a las sanciones a que haya lugar*, esto es, el envío de un ejemplar de la totalidad de memoriales que radiquen en el expediente a las demás partes e interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JST

JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df037f31dca09f74463038738108f389482441ce45ad53a4ebd4279e474a510**

Documento generado en 29/03/2023 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>